

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2020-131
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA SÁNCHEZ DE MESA
DEMANDADA: PIEDAD MILENA HERRERA ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, me permito manifestarle al señor Juez, que interpongo recurso de reposición contra la providencia de fecha 03 de diciembre del año 2020, por medio de la cual se corrió traslado de la contestación de la demanda.

RAZONES JURIDICAS Y FACTICAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1.- El suscrito solicita se revoque y se modifique el auto de fecha 3 de diciembre del 2020, teniendo en cuenta que en fecha 13 de octubre del 2020 se informa a su despacho por medio del correo electrónico, que la parte demandada no ha realizado el traslado de la contestación de la demanda, a los canales virtuales determinados en las notificaciones.

2.- En los hechos de la demanda en el numeral cuarto, se informa que: “no ha cancelado los meses de abril, mayo, junio, julio y julio del año 2020, es decir se debe cuatro (4) meses de arriendo, y los que se causen durante el proceso judicial”; a lo cual solicito que dando cumplimiento al artículo 384 del C.G.P. numeral cuarto, se le ordene de manera inmediata a la demandada de cancelar los meses faltantes hasta el mes de diciembre del 2020, ya que no podrá ser oída dentro del proceso, dando cumplimiento a dicho artículo o en su defecto dictar sentencia accediendo a mis pretensiones.

2.- El despacho considera que se cumplen con los requisitos de Ley, para que se realice el traslado de la contestación de la demanda por parte de la demandante. Se incurrió en la vulneración al derecho de defensa y debido proceso, en razón a que no se cumplieron con todos los requisitos, pues es imposible conocer la contestación, pues jamás el apoderado de la parte demandante o por parte de su despacho se realizó el traslado, como el suscrito lo solicito en memorial del 13 de octubre del 2020 y de esta manera es ilógico y superfluo hablar de correr términos

Así las cosas, deberá revocarse ó modificarse el auto, librando el mismo, en que se deba realizar el traslado, conforme a lo ordenado por el decreto 806, y de la misma manera a realizar los pagos correspondientes a los demás meses causados, teniendo en cuenta que lo decidido por su despacho contraviene la Ley.

Por tales circunstancias debe modificarse el auto de fecha 3 de diciembre del 2020.

PETICIÓN

Esgrimidos sucintamente como están los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, solicito respetuosamente se sirva modificar el auto de fecha 03 de diciembre del año 2020, proferido por su despacho, dentro del proceso de la referencia, y en su lugar se expida otra providencia, en la cual se acojan los planteamientos de hecho y de derecho de este escrito.

En los anteriores términos dejo planteado el recurso de reposición, solicitando se acceda a mi petición.

Del señor Juez,



BRAYAN LEONARDO JIMENEZ PINEDA
C.C. N° 1.053.342.247 de Chiquinquirá
T.P. N° 314.788 del C.S. de la J.